

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios y un (01) ejemplar del Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, mediante el Oficio N° 0145-2020-UNHEVAL-VRI, del 23.NOV.2020, solicita la ratificación de la Resolución N° 0234-2020-UNHEVAL-VRI, del 20.NOV.2020, que aprobó el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL, actualizado de acuerdo a la Guía de elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas remitida por el Ministerio de Educación, disponiendo que el Reglamento en mención entrará en vigencia luego de su ratificación del Consejo Universitario mediante emisión de la resolución correspondiente, quedando derogada las anteriores;

Que, con el Oficio N° 315-2020-UNHEVAL/OPyP-D, del 25.NOV.2020, la Directora de Planificación y Presupuesto, manifiesta que conforme al CONVENIO MINEDU-UNHEVAL, la UNHEVAL debe cumplir el Compromiso 9 ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA RELATIVA A DOCENTES INVESTIGADORES, cuyo objetivo del compromiso es fomentar el desarrollo de investigación de calidad estableciendo que la UNHEVAL como todas las Universidades Públicas cuenta con normativa interna que regule los criterios de incorporación y permanencia en el régimen del docente investigador, siendo la fecha de presentación de la versión aprobada del documento hasta el 30 de noviembre del presente año, mediante los medios de verificación; Oficio dirigido a la DIGESU del MINEDU y firmado por el titular del pliego que refrenda la entrega de: a) Documento normativo interno, que regule los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, el mismo que debe contener como mínimo los puntos indicados en el documento guía remitidos por la DIGESU; b) copia simple del acto resolutivo mediante el que se institucionalice el documento normativo; y envío de la versión digital del documento normativo interno y la copia simple del acto resolutivo de aprobación al correo electrónico conveniosdegestión@MINEDU.gob.pe. Asimismo, señala que conforme a la documentación adjunta se puede establecer que el Reglamento del Docente Investigador, elaborado por la Dirección de Investigación Universitaria, se encuentra con la conformidad del MINEDU, conformidad dada el día 24 de noviembre del presente año; por lo tanto, solicita la aprobación del mencionado reglamento a la brevedad posible;

Que el Rector, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1906-2020-R/UNHEVAL; y luego de las coordinaciones con el señor Rector (e) y teniendo en cuenta la URGENCIA de la ratificación de la resolución en mención, se autorizó emitir la Resolución Rectoral con CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0833-2020-UNHEVAL, que declaró en Comisión de Servicios al Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector, y encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 26 y 27 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR** la Resolución N° 0234-2020-UNHEVAL-VRI, del 20.NOV.2020, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL, que aprobó el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL**, actualizado de acuerdo a la *Guía de elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas remitida por el Ministerio de Educación*, que forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes;
- 2° **DISPONER** que el Vicerrector de Investigación, y la Oficina de Planificación y Presupuesto adopten las acciones que corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **EWER PORTOCARRERO MERINO**
RECTOR (E)


Abog. **YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv.
AL OC! UTransparencia
OPyP UP DIGA DIU D!!
MINEDU DIGESU
Facultades (14) Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" DE
HUÁNUCO**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**



**REGLAMENTO
DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

RESOLUCIÓN N°0234 -2020-UNHEVAL-VRI

**Huánuco - Perú
2020**



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
Rector

Dr. Ewer Portocarrero Merino
Vicerrector Académico

Dr. Javier Gonzalo López y Morales
Vicerrector de Investigación

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Dra. Verónica Cajas Bravo
Directora de Investigación Universitaria

Mg. Laura Mery Vara Pasquel
Jefe de la Unidad de Gestión



REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo N° 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento para la evaluación, calificación, selección y reconocimiento como docente investigador de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) de Huánuco, reconocido por su calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, en el marco de las leyes y normativas actuales, regulado en el artículo N°86° de la ley universitaria N°30220.

Artículo N° 2. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL
- d) Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- e) Resolución de presidencia N°149-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la modificación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.
- f) Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- g) Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- h) Decreto supremo N°117-2020-EF, que Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220
- i) Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas". -Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas.

Artículo N° 3. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a:

- Docentes ordinarios que realizan actividades de investigación en cualquiera de sus áreas académicas y que solicitan su reconocimiento como docente investigador de la UNHEVAL y se encuentran calificados como investigador CONCYTEC.





TÍTULO II DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

Artículo N° 4. Definición de Docente Investigador

Es un Docente Ordinario en la categoría Principal, Asociado o Auxiliar, a dedicación exclusiva, completo o parcial, que cuenta con la condición de investigador calificado y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT); asimismo, es reconocido por su calidad académica para contribuir en los conocimientos científicos realizando actividades de mejora en la generación de tecnologías y procesos.

Artículo N° 5. El docente investigador, es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por semestre en el año académico según el régimen especial que la universidad determina en concordancia con el artículo 86 de la ley universitaria N°30220.

Artículo N° 6. Las competencias del docente investigador son las siguientes:

- a) Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar un trabajo o proyecto de investigación.
- b) Cumplir con actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación dentro del marco de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- c) Contribuir en la elaboración de artículos y publicaciones especializados diversos, asesorías y capacitación, etc., que sirvan como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- d) Generar conocimientos en su labor de investigación para que contribuyan al desarrollo humano
- e) Representar a la UNHEVAL durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa.
- f) Participar en seminarios de las líneas de Investigación que desarrolla.
- g) Velar por la calidad de la investigación del grupo de investigación al que pertenece, así como de la productividad y la calidad de las publicaciones y, otras maneras de divulgar la información.
- h) Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.

Artículo N° 7. Los principios del docente investigador son:

- a) El rigor metodológico con el espíritu crítico y flexible en la investigación.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) Tener la finalidad de solucionar los problemas de la sociedad – empresa.





TÍTULO III
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN COMO
DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL

ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo N°8. Requisitos

El docente que realiza actividades de investigación, para desempeñar la función de docente investigador en la UNHEVAL debe presentar una solicitud al Vicerrectorado de Investigación (VRI) para su calificación y registro, y debe cumplir y adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al VRI, para su calificación como docente investigador de la UNHEVAL.
- b) Estar registrado como docente ordinario en la UNHEVAL, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas (será verificado por el VRI)
- c) Constancia de investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el RENACYT – CONCYTEC. (Ver anexo N°1 y anexo N°2)
- d) Constancia de grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- e) Presentar curriculum vitae (Registro actualizado y exportado del CTI Vitae)
- f) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:
 - CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- g) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.
- h) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud (adjuntar la resolución de estar desarrollando un proyecto de investigación en la UNHEVAL).
- i) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada
- j) Constancia de no haber sido sancionado por irresponsabilidad administrativa por su jefe inmediato o autoridad inmediata superior.
- k) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- l) En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, tiene el plazo de dos (2) años después de su designación en su cargo para pedir su calificación.





PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION

Artículo N°9 El VRI a través de la Dirección de Investigación Universitaria (DIU) será el encargado de la verificación y evaluación de la documentación presentada por los solicitantes en el mes de diciembre de cada año. En un plazo de 15 días hábiles; en caso exista observaciones se notificará al postulante para su subsanación en un plazo no mayor de 05 días hábiles bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento se le considerará no apto.

Vencido los plazos la DIU emitirá el informe de la evaluación correspondiente.

Artículo N°10. La DIU emitirá un informe de revisión al VRI y este elevará el informe conjuntamente con el expediente al consejo universitario para su ratificación y emisión de la respectiva resolución.

TÍTULO IV EVALUACIÓN DE PERMANENCIA DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL

Artículo N° 11. En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y lo evidencia a través de los informes de sus actividades; informes que debe presentar anualmente durante el mes de diciembre de cada año al VRI.

Artículo N°12. Evaluación del docente Investigador

El docente investigador, se someterá a una evaluación anual por el VRI quien a través de la DIU evaluará la actividad investigadora con su producción científica en los siguientes criterios:

- Un artículo de investigación publicado en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex)
- Asesorías de tesis a nivel de pregrado o posgrado (mínimo uno)
- Desarrollar un proyecto de investigación con o sin asignación económica.



Artículo N°13. La vigencia de designación como docente investigador en la UNHEVAL es por dos años, con evaluación anual, pudiendo ser renovable o suspendido previo informe de la DIU.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo N° 14. Son derechos del docente investigador:

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNHEVAL, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220 y que cumplen con la normativa interna, acceden a los siguientes beneficios:

- Reducción de la carga académica de hasta un curso por semestre como máximo.
- Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.
- Licencias con goce para: ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la UNHEVAL.
- Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la UNHEVAL para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.



- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral 4.6. A una bonificación mensual, el cual es asignado por el MINEDU.

Artículo N° 15. Son deberes del docente investigador:

- a) Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia)
- b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros
- c) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes
- d) Reconocer la filiación de la universidad en todos los productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
- Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
 - Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- e) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- f) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, institutos de investigación, proyectos con o sin asignación económica para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- g) Liderar grupos de investigación, el cual podrá desarrollar sin afectar el ejercicio de otros cargos.
- h) Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad, en el cual se evaluará la actividad investigadora a través de su producción científica.
- i) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- j) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- k) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, la UNHEVAL, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas.
- l) Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones.
- m) Publicar como mínimo un (1) artículo científico en el periodo de evaluación en revistas indexadas.
- n) Participar como mínimo en un (1) proyecto de investigación al año, financiado de manera interna o externa.
- o) Participar en la Comisión de Organización de las Jornadas de Investigación de la UNHEVAL.





- p) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el VRI.
- q) Obtener fondos de fuentes de financiamiento nacional o extranjera
- r) Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC y la institución donde realiza sus actividades de investigación.

TITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo N°16. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido según el cronograma.

Artículo N°17. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 24° del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. **Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 23° son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil Peruano.**

Artículo N° 18. Si el estado del docente investigador en RENACYT pasara a ser “no activo”:

- a) No tendrá posibilidad de renovar su designación como docente investigador.
- b) No podrá postular a procesos de selección de docentes investigadores hasta que vuelva a ser considerado como investigador activo en RENACYT.
- c) No tendrá derecho a la bonificación mencionada en el artículo 22° inciso (a) del presente reglamento.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los docentes que han sido evaluados en mérito a la Resolución de Consejo Universitario N°0565-2020-UNHEVAL de fecha 03 de marzo de 2020, podrán solicitar su evaluación de manera voluntaria bajo los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el VRI

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante resolución de Consejo Universitario de la UNHEVAL



ANEXO Nº 1:

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “MARÍA ROSTWOROWSKI” EN EL RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU ¹ .	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller y el Título profesional
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. ^{2, 3, 4} .	X > 10	X > 6	X > 3
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulo de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥ 3	X ≥ 2	X ≥ 1
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ^{4, 5, 6}	X ≥ 2 ⁵ Y ≥ 1	X ≥ 1 ⁵	X ≥ 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
Formación o entrenamiento de recursos humanos	F. Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. ⁷	X ≥ 4	X ≥ 2	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)

- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

1: Los solicitantes que no posean los grados reconocidos aún por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT. Y sólo podrás solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.

2: Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2, para fines de calificación debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I.

Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- a. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Explore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill o en Springer.
- b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DOAJ,





Redalyc o Latindex (catálogo).

c. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.

d. Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.

e. Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.

f. Un proyecto de investigación realizado para la empresa equivale a un modelo de utilidad o aun artículo científico publicado en SCOPUS.



Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científica-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

5: Se considerará como proyectos de investigación solo a los que fueron sometidos y aprobados por un sistema de evaluación de pares externos con o sin financiamiento.

6: No se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente.

Fuente: Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.



ANEXO Nº 2:

TABLA 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “CARLOS MONGE MEDRANO” EN EL RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU ¹ .	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.	X ≥ 40 (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	X ≥ 20 (un 50% de los X artículos debe estar en Q4) ⁴	X ≥ 9	X ≥ 3 ⁵
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS	X > 2	X > 1	X ≥ 1	---
Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado) ⁶	X ≥ 12 Y = 5	X ≥ 8 Y = 3	X ≥ 5 Y = 1	X ≥ 1 Y = 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
	F. Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ella “Y” de posgrado ⁸	X ≥ 5 Y ≥ 2	X ≥ 3 Y ≥ 0	X ≥ 1	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)

- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

1: Los solicitantes que no posean los grados o títulos reconocidos aun por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT y solo podrá solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.

2: Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2. Para su calificación, debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: Se refiere al Q2 y Q4 del sistema cuartil del SCIMAGO (<http://www.scimagojr.com/journalrank.php>).

5: En los últimos 7 años.





Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- a. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer.
- b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
- c. Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
- d. Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.
- e. Un proyecto de investigación realizado por las empresas equivale a un modelo de utilidad o a un artículo científico publicado en SCOPUS.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científico-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

6: Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales que posean un sistema de evaluación de pares externos.

7. No Se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente

Fuente: Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.



Atentamente,

Dra. Verónica Cajas Bravo
Directora de Investigación Universitaria.